



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, AÑO DEL TURISMO EN MÉXICO"

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 299/2011

GIRAMSA, S.A. DE C.V.

VS

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO.**

RESOLUCIÓN No. 115.5. 2313

Ciudad de México, Distrito Federal, a **catorce de octubre de dos mil once.**

Visto el estado procesal que guardan los autos del expediente al rubro citado abierto con motivo de la inconformidad promovida por la empresa **GIRAMSA, S.A. DE C.V.**, contra actos del **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO**, derivados de la Licitación Pública Nacional No. **LA-815104993-N3-2011**, celebrada para la **"EQUIPAMIENTO PARA ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL"**, al respecto se:

RESUELVE

PRIMERO. Competencia. Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65 a 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3, Apartado A, fracción XXIII, 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, así como el artículo 1, fracción III, inciso d), del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de los servidores públicos previstos en el citado Reglamento, que en su parte conducente establece: "Primero.- Se adscriben orgánicamente las unidades administrativas correspondientes a la Secretaría de la Función Pública, de la manera siguiente: [...] III. A la Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas: [...] d) Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas", publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de septiembre de dos mil once; en ese orden, corresponde a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de dicha Dirección, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares contra actos derivados de los procedimientos de contratación pública convocados con cargo total o parcial a fondos federales por las entidades federativas y municipios, el Distrito Federal y sus órganos político-administrativos.

Supuesto que se actualiza en el caso concreto, en razón de que los recursos económicos destinados a la licitación impugnada son **federales**, correspondientes al **Subsidio para la Seguridad Pública Municipal (SUBSEMUN)**.

SEGUNDO. Mediante proveído número 115.5.1939, de diecinueve de septiembre de dos mil once, se previno al promovente en los términos siguientes:

"SEGUNDO. Téngase a la empresa **GIRAMSA, S.A. DE C.V.** exhibiendo instrumento público No. **40,426** (cuarenta mil cuatrocientos veintiséis), de ocho de julio de dos mil nueve, otorgado por el Notario Público No. 17, de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, con la pretensión de acreditar la personería con que se ostenta el **C. Jesús Hernández Pasquel** para promover en su nombre y representación.

Al respecto, dígasele a la empresa inconforme que de la atenta lectura a dicho instrumento público se desprende lo siguiente:

"Escritura 40,426 [...]

[...]

Cláusula Única

La sociedad 'GIRAMSA', S.A. de C.V., representada por su Administrador Único el señor Raúl Sanabria Cano, otorga a favor de los señores **Jesús Hernández Pasquel**, Rafael Bermúdez Villegas y Patricia Pérez Gaona, **PODER ESPECIAL**, para que lo ejerciten de forma conjunta o separadamente [...]

Por tanto los mandatarios tendrán las facultades que en forma enunciativa pero no limitativa se mencionan a continuación:

PODER ESPECIAL, pero tan amplio y cumplido como en derecho proceda para que en nombre de la sociedad realicen los trámites necesarios **para que ésta pueda participar en todos los concursos o licitaciones que convoque cualquier dependencia u organismo perteneciente a la Administración Pública Federal, así como organismos o dependencias locales o municipales; cualquier otro organismo, sea descentralizado, paraestatal o privado; así como Sociedades Nacionales de Crédito, y en general ante cualquier tipo de sociedad.**

Podrá así mismo, firmar documentos y representarla en las situaciones que se mencionan a continuación, en forma enunciativa mas no limitativa:

- a).- Firma de ofertas;
 - b).- Firmas de cartas de garantía;
 - c).- Participación en los actos de apertura de ofertas, de fallo y de las actas correspondientes.
 - d).- Firma de pedidos y contratos; y
 - e).- Firma de cualquier otro documento relacionado con el concurso o licitación, no importando la etapa en que éste se encuentre.
 - f).- Exigir el cumplimiento de las obligaciones contraídas a su nombre.
- Además de las facultades mencionadas podrán recibir pagos en representación de la sociedad en los concursos en que esta participe.

[...]"



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 299/2011

2513

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

*Del texto transcrito se desprende que el **C. Jesús Hernández Pasquel** cuenta con un **poder especial** para representar a la empresa **GIRAMSA, S.A. DE C.V.** únicamente por lo que hace a los procedimientos de contratación pública en cualquiera de sus etapas, no así para la interposición de la instancia de inconformidad a nombre y representación de dicha empresa, sin que tampoco se le hubiese otorgado poder para pleitos y cobranzas.*

Cabe destacar que los procedimientos de contratación pública son diversos a la instancia de inconformidad, por lo que el poder especial que exhibe el promovente está limitado a las actuaciones dentro del procedimiento de licitación pública, siendo insuficiente para promover la instancia de inconformidad.

[...]

*Por tanto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66, penúltimo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, prevéngase a la empresa **GIRAMSA, S.A. DE C.V.**, para que en plazo máximo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al de notificación del presente proveído, exhiba ante esta Dirección General, en original o copia certificada, instrumento público con fecha anterior a la de la interposición de la inconformidad de que se trata, y con el cual se otorguen facultades al **C. Jesús Hernández Pasquel**, para promover a nombre y representación de la citada empresa.*

[...]

*Se precisa a la empresa inconforme que de no exhibir el instrumento público con el que acredite la personalidad con la que se ostenta el promovente del escrito de impugnación de que se trata, se **desechará** el escrito de inconformidad de cuenta, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 66, penúltimo párrafo, y 71, primer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público."*

De donde se desprende que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 66, fracción I, en relación con los párrafos quinto y octavo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Dirección General previno a la empresa inconforme para que exhibiera *instrumento público con fecha anterior a la de la interposición de la inconformidad de que se trata, y con el cual se otorguen facultades al **C. Jesús Hernández Pasquel**, para promover a nombre y representación de la empresa **GIRAMSA, S.A. DE C.V.***, apercibiéndosele a la empresa accionante que de no exhibir el instrumento legal en cita, se desecharía su escrito de inconformidad.

Ahora bien, a foja 130 de autos obra la constancia de notificación a la empresa inconforme, desprendiéndose de la misma que le fue practicada el **veintiuno de septiembre de dos mil once**, de ahí que el término de **tres días hábiles** concedidos para desahogar la prevención formulada en el

citado proveído 115.5.1939 haya transcurrido del **veintidós al veintiséis de septiembre de dos mil once**, sin contar los días **veinticuatro y veinticinco del mismo mes y año** por ser inhábiles.

En ese contexto y siendo que el término antes señalado transcurrió sin que hoy el inconforme haya desahogado prevención alguna, resulta procedente hacer **efectivo el apercibimiento** decretado en el *punto segundo* del acuerdo 115.5.1939, y en términos de lo previsto en el artículo 66, penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en consecuencia, **se desecha la inconformidad** de catorce de septiembre de dos mil once.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 74, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se hace del conocimiento del promovente que la presente resolución puede ser impugnada mediante el recurso de revisión previsto por el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien impugnarla ante las instancias jurisdiccionales competentes.

CUARTO. Notifíquese al inconforme y a la convocante, y en su oportunidad archívese el expediente en que se actúa como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma el **LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO**, Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, de la Secretaría de la Función Pública, ante la presencia de los Licenciados **LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ**, Director General Adjunto de Inconformidades, y **OCTAVIO PLASCENCIA OLIVARES**, Director de Inconformidades "E".



LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO



LIC. LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ



LIC. OCTAVIO PLASCENCIA OLIVARES



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 299/2011

2313

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

PARA:

C. ENRIQUE GONZÁLEZ MÉNDEZ DÍAZ MONTIEL.- DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN.- H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO.- Plaza Dr. Gustavo Baz S/N, Col. Tlalnepantla Centro, C.P. 54000, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México. Tel. 5366 3800, Exts. 3959 y 3960.

C.P. LUIS DAVID CÓRDOVA.- CONTRALOR MUNICIPAL.- H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO.- Plaza Dr. Gustavo Baz S/N, Col. Tlalnepantla Centro, C.P. 54000, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México. Tel. 5366 3800, Exts. 3904, 3905 y 3909.

OPO/PAE

"En términos de lo previsto en los artículos 3º, fracción II, y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión se suprimió información considerada como reservada o confidencial".